



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRIPCION:

En la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.

Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

REGLAMENTO GENERAL para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre la constitución del Notariado.

(Continuación.)

Apéndice.

Artículos reglamentarios para el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley.

Art. 1. Se entienden ya con el nombre de Notarios, y deben titularse tales, todos los individuos con fe pública extrajudicial que se hallaren colegiados.

Art. 2. Los Notarios que hoy desempeñan Escrivanderías de Cámara continuarán verificándolo, conforme á la primera de las disposiciones transitorias de la ley; siendo debido su título á la propiedad del oficio podrán nombrar habilitado que reuna las circunstancias legales.

Los Notarios que hoy intervieren en lo judicial como actuarios, continuarán desempeñando uno y otro cargo, conforme á la mencionada primera disposición transitoria; pero podrán renunciar á intervenir en lo judicial, proponiendo persona que lo sustituya en esta parte.

Si el sustituto falleciere ó dejare por cualquier causa de desempeñar el cargo para que fué nombrado, podrá el sustituido, toda vez que sea dueño del ofi-

cio de donde trae origen su derecho, ó quien le haya sucedido, proponer otro ó otros sucesivos en iguales términos.

La facultad de proponer sustituto para las actuaciones judiciales que comprende este artículo, se entenderá extensiva también á las personas que se hallen sirviendo la Notaría en la segunda vida por virtud de lo establecido en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley, toda vez que no se disminuyan por dicha separación los derechos sancionados en la ley, pero una vez separado el cargo de Notario del de Escrivano actuario, á virtud de lo establecido en este artículo, no podrán volverse á reunir en una misma persona.

Art. 3. Las personas que los Notarios, de que trata el artículo anterior, propongan con el fin expresado, deberán ser mayores de 25 años, de buena conducta y tener concluida la carrera del Notariado. Estas obtendrán, en su consecuencia, título de Escrivanos actuarios, previo examen de idoneidad a satisfacción del respectivo Juez de primera instancia.

Art. 4. El Gobierno, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá nombrar con arreglo al reglamento de Juzgados, Escrivanos actuarios donde lo exijan las necesidades de la administración de justicia, debiendo tener los nombrados las cualidades expresadas.

Art. 5. Los Notarios que á la publicación de la ley de 28 de Mayo se hallaren sirviendo cargos de Real nombramiento, no incompatibles entonces con la profesión notarial, podrán continuar desempeñandolos hasta que se reduzca el número de Notarios de su residencia al número señalado por reglamento.

Art. 6. Los Notarios que además sean Escrivanos criminalistas retribuidos por el Estado, se considerarán comprendidos en el artículo anterior.

Art. 7. Los Notarios que hoy ejercieren cargos que ya fueron incompatibles con su profesión por disposiciones anteriores á la ley de 28 de Mayo, optarán inmediatamente por uno ú otro.

Art. 8. Los Notarios habilitados actualmente para ejercer en puntos determinados, á mas de los de su título, continuarán verificándolo, mientras otra cosa no se disponga en cada caso particular.

Art. 9. Los Notarios actuales podrán ejercer por ahora dentro del distrito judicial en todos los pueblos que no pertenezcan á Notaría servida, ó para los cuales no haya Notario expresamente habilitado.

Art. 10. Los Notarios sin fija residencia, ó en virtud del título de las antiguas Notarías de reinos, ejercerán por ahora, sin sujeción á distritos judiciales, con arreglo á sus mismos títulos, donde no hubiere Notarios de fija residencia, ó con permiso de estos si los hubiere propietarios ó habilitados. En el primer caso protocolarán en la Notaría más cercana al punto en que hubiesen autorizado; en el segundo en la Notaría del propietario ó habilitado.

El Gobierno podrá colocarlos en Notaría vacante da fija residencia.

Art. 11. Los llamados recudimientos ó licencias para que los Notarios ejercieran en punto determinado, concedidos hasta la fecha por Autoridades ó corporaciones que tuvieran este derecho, surtirán su efecto durante las concesiones actuales, prohibiéndose otras ó prorrogar las existentes.

Art. 12. Las vacantes á que pueden aspirar los pasantes matriculados, conforme á la 9.^a de las disposiciones transitorias de la ley, no se entienden con relación al número de Notarios que ahora ha de fijarse sino con relación al número designado por las antiguas disposiciones.

Art. 13. Los Escrivanos de jurisdicciones privativas que tenían derecho

á plaza reservada en los antiguos Colegios de Notarios, se considerarán en el mismo caso que los pasantes matriculados de que trata la ley: los mismos Escrivanos que por servicios prestados, por costumbre, por reversión de Escrivanderías enajenadas ó por otras razones de equidad se creyeren con derecho á Notaría, podrán acudir solicitándola en el término de 90 días contados desde la fecha de este reglamento. El Gobierno resolverá favorable ó negativamente, según lo estimare equitativo. Trascurrido dicho plazo, no tendrán curso tales instancias.

Art. 14. Las Notarías servidas en la actualidad seguirán con la demarcación que tienen mientras no vacaren y no existiere dueño que pida su ejercicio con arreglo á la ley. A medida que fueren vacando ó incorporándose al Estado, se irá formando con ellas la demarcación de las nuevas Notarías que han de establecerse según la referida ley.

(Se continuará)

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber que don Agustín Menéndez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Vicente Fernández Nespral, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Joséfa», sita en terreno común, término de Formigüero, parroquia de Villoria, concejo de Laviana; lindante al

N. la montaña, S. peña la Crespa, E. la Canga y O. prado de la Camporrona.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de registro se medirán al N. 10 metros, al S. 590, al E. 50, y el resto hasta 200 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 3 de Febrero de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos perte-

nencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «La Gustordi, sita en terreno comun, término de Gustordi, parroquia de Collia, concejo de Parres; lindante por todas partes terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 200 y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 3 de Febrero de 1863.—

Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

Rs. Cént. Rs. Cént.

Mina «Victorina»—Esquisto. Don José María Lamuño.

Cargo.

Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito 300
al stash subiendo asit 00 ab su mismo Total cargo 300

Data.

2 por 100 de derechos de administracion 6
Por papel sellado 73
Total data 6 73

Saldo á favor del Registrador 293 27

Mina «Iberia»—Hierro. Don Ramon Menendez.

Cargo.

Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito 300
Total cargo 300

Data.

2 por 100 de derechos de administracion 6
Por papel sellado 73
Total data 6 73

Saldo á favor del Registrador 293 27

Mina «Romana»—Carbon. Don Juan F. Florez.

Cargo.

Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito 300
Total cargo 300

Data.

2 por 100 derechos de administracion 6
Por papel sellado 73
Total data 6 73

Saldo á favor del Registrador 293 27

Mina «Aurota»—Carbon. Don Antonio Menendez.

Cargo.

Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito 300
Total cargo 300

Data.

2 por 100 derechos de administracion 6
Por papel sellado 73
Total data 6 73

Saldo á favor del registrador que percibió 293 27

Mina «Confianza»—Carbon. Don Agustin Menendez.

2081 ONA

Cargo.
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito 300

Total cargo 300

Data.

2 por 100 derechos de administracion 6
Por papel sellado 73
Par derechos del ingeniero segun su cuenta 160

Total data 166 73

Saldo á favor del Registrador 133 27

Mina «La Escasa»—Hierro. Don José Maria Suarez.

Cargo.

Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito 300
Total cargo 300

Data.

2 por 100 de derechos de administracion 6
Por papel sellado 73
Total data 6 73

Saldo á favor del Registrador que percibió 293 27

Mina «San Roque»—Carbon. Don José Fernandez Cardin.

Cargo.

Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito 300
Total cargo 300

Data.

2 por 100 de derechos de administracion 6
Por papel sellado 73
Total data 6 73

Saldo á favor del Registrador que percibió 293 27

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la pro-

vincia de Oviedo.

Las juntas periciales para el repartimiento de la contribucion territorial

deben quedar instaladas en el mes actual, sin falta alguna. Al efecto, por

circular de 7 de Enero ultimo, inserta

en el Boletin oficial número 6, se han

pedido á los señores Alcaldes los docu-

mentos precisos. Los de Aller, Amie-

va, Cabrales, Carreño, Caso, Coaña,

Corvera, El Franco, Gijon, Gozon,

Grado, Ibias, Illano, Illas, Laviana,

Mieres, Miranda, Piloña, Proaza, Qui-

rós, Raguera, Rivera de Arriba, Rio-

sa, Salas, Santa Eulalia de Oscos, San

Martin de Oscos, Taramundi, Vega de

Rivadeo, Villanueva de Oscos, y Villa-

viciosa, no han cumplido con aquell de-

ber, y la Administracion espera lo ha-

ran á la mayor brevedad para evitar la

responsabilidad que sobre ellos pesa!

Oviedo 5 de Febrero de 1863.—

Gumersindo Solis.

Junta general

de liquidacion del personal de

Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en la Se-

cretaría de la Capitanía general de este

distrícto desde 1.º de Setiembre de 1834

á fin de Diciembre de 1835, cuyos ha-

bilidades lo fueron en dicha época don

Agustín Garcia y don José María Gui-

llén, y hubiesen recibido sus haberes

por los expresados habilitados en estas

oficinas militares, se servirán remitir á

esta junta establecida en el archivo de

la Intervención los ajustes provisionales

que debieron recibir é una copia debi-

damente autorizada, pudiendo efectuar

lo los interesados ó herederos de los fa-

llecidos, en el preciso término de tres

meses los existentes en la Península,

islas adyacentes, Canarias y posesiones

de Africa; de seis, los que estén en la

isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Do-

mingo; y ocho para el extranjero y Fi-

lipinas, segun se previene en el artí-

culo 5.º de las Reales Instrucciones de

2 de Setiembre de 1837, en el concep-

to que de no efectuarlo quedaran suje-

tos al prorrato preventivo en las mis-

mas para la distribucion y ajuste de los

interesados.

Valencia 20 de Enero de 1863.—

El Comandante presidente, José Col-

rado.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO.

Los empleados que fueron en la Se-

cretaría de la Capitanía general de este

distrícto desde 1.º de Setiembre de 1834

Por disposicion del señor Goberna-

dor civil de esta provincia y en virtud

de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fiacas siguientes:

Remate para el dia 16 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes de corporaciones civiles.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Llanes.

Número 803 del inventario.—Una finca de labor y prado llamada el Foo, en Nueva, concejo de Llanes, procedente de la obra-pia de Espinama que lleva con las siguientes Manuel Teresa, de 22 áreas de estension, que linda al N. y E. bienes de la misma obra-pia, S. y O. seve y camino. Se ha capitalizado por la renta de 60 reales, graduada por los peritos en 1.350 reales y tasada en 1.500, tipo para la subasta.

Núm. 804 de idem.—Otra llamada Fazona, de prado de tercera calidad, en idem, procedente de idem, de 11 áreas de estension, cerrada sobre si y lindando por todas partes con terrenos comunales y peña. Se ha capitalizado por la renta de 28 reales, graduada por los peritos en 630 y tasada en 700 reales, tipo para la subasta.

Núm. 805 de idem.—Otra en el sitio del Madrero, en idem, procedente de idem, de prado de tercera calidad, de 3 áreas 14 centíareas de estension, cerrada sobre si, y linda por todas partes caminos y matos. Se ha capitalizado por la renta de 8 reales, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 reales, tipo para la subasta.

Núm. 806 de idem.—Otra en el mismo sitio é idéntica procedencia, de prado de tercera calidad, de 11 áreas y 8 centíareas, que linda por todas partes pared de la misma finca y senda. Se ha capitalizado por la renta de 28 reales, graduada por los peritos en 630 y tasada en 700 reales, tipo para la subasta.

Núm. 807 de idem.—Otra en el llamado Madrero, en idem, de la misma procedencia, de prado de tercera calidad, de 4 áreas 30 centíareas, que linda por todas partes seve y matos. Se ha capitalizado por la renta de 4 reales, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 reales, tipo para la subasta.

Núm. 808 de idem.—En el sitio de la Moria, en idem y de la misma procedencia, un trozo en abetal con dos nogales, de 10 áreas de estension que se han capitalizado por la renta de 5 reales, graduada por los peritos en 108 y tasada en 120 reales, tipo para la subasta.

Núm. 809 de idem.—Otra finca llamada Llosona, en dicho Nueva, de igual procedencia, de prado de tercera calidad, de 15 áreas 70 centíareas de estension, que linda al N. camino, S. pe-

ña y matos y lo mismo E. y O., cerrado sobre si. Se ha capitalizado por la renta de 72 reales, graduada por los peritos en 1.620 y tasada en 1.800 reales, tipo para la subasta.

Núm. 810 de idem.—Otra de labor de tercera calidad en el sitio llamado Plaganos, procedente de idem, de 15 áreas, que linda al S. Francisco Sierra, O. matos, N. y E. Conde de la Vega. Se ha capitalizado por la renta de 72 reales, graduada por los peritos en 1620 y tasada en 1800 reales, tipo para la subasta.

Núm. 811 de idem.—Otra en el sitio llamado Bo'ugo, de labor de segunda calidad, de la misma procedencia, de 11 áreas y 2 centíareas, que linda al N., E. y O. Condesa de la Vega de Sevilla y S. suco. Se ha capitalizado por la renta de 26 reales, graduada por los peritos en 585 y tasada en 650 reales, tipo para la subasta.

Núm. 812 de idem.—Otra en el sitio llamado Llano de Bazo, de la misma procedencia, de labor de segunda calidad, de 11 áreas, que linda al N., E. y O. bienes de la obra-pia, S. seve y camino. Se ha capitalizado por la renta de 26 reales, graduada por los peritos en 585 y tasada en 650 reales, tipo para la subasta.

Núm. 813 de idem.—Otra en idem, de pasto de segunda calidad, procedente de idem, de 11 áreas de estension, que linda al N. y E. peña, S. camino, y O. tambien peña. Se ha capitalizado por la renta de 26 reales, graduada por los peritos en 585 y tasado en 650 reales, tipo para la subasta.

Núm. 814 de idem.—Otra en el sitio llamado Llosa del Cueto, en idem, de la misma procedencia, de labor y pasto de tercera calidad, de 7 áreas y 86 centíareas, que linda al N. peñas, S. camino, E. y O. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.^a Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de diez por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.^o de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó

diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas expresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expedientes para la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, á cuya jurisdicción corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 28 de Enero de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Victor Valdés, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz del concejo de Gijon, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que en este juzgado de primera instancia se recurrió por parte de doña Maria Alvarez con don Francisco Javier Menendez curador adlitem de ella y de don Celedonio su hermano, solicitando la enagenación de la casa sita en la Manzana vigésima, calle de Santa Elena, número diez moderno de esta población, previa información de la necesidad ó utilidad de tal enagenación. Dada esta y oido el ministerio fiscal, en providencia de diez y siete del que rige acordé la autorización que se solicita, y entre otras he

dispuesto se anuncie la venta en pública subasta cuya primera licitación no baje del valor dado al edificio por los peritos que la tasarón en sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro reales, y que se fijasen al efecto edictos en los pasajes públicos de costumbre, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, cuyo remate debe tener lugar el dia vigésimo á contar desde el que fuere publicado en dicho Boletín oficial. Y para que los que deseen interesarse en la adquisición de esta casa tengan el debido conocimiento, mande entender el presente. Dado en Gijon á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Victor Valdés.—Por su mandado, Juan Corrales.

Concuerda con su original, del que se han librado tres ejemplares. Gijon veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—V.^o B.^o, Valdés.—Juan Corrales, Don Juan Lopez de Bustamente, Juez de paz de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del que lo es en propiedad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Alvarez, hijo de Miguel y de Manuela Riesga, de treinta años de edad, natural de Villapañada, concejo de Grado, partido judicial de Pravia en Asturias, para que en el término de treinta días que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se instruye contra el Luis y otro, por la fuga de esta cárcel nacional ejecutada en la noche del primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin presentarse, continuara la causa por los trámites legales en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon Enero veintinueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Lopez de Bustamente.—Por su mandado, Enrique Pascual Diez.

SECCION DE ANUNCIOS.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 20 DE ENERO DE 1863

Suscriptores.

Capital social.

Depositados en el Banco.

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de 4 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público o bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la dirección general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.^o de Enero de 1861, se admiten imposiciones para la NUEVA ASOCIACION de

SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS

APLICABLES A LA

redencion del servicio militar,

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1. de Mayo de 1856 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se esplican detenidamente en el Prospecto núm. 2.

Dgo. egado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

Junta de intervencion.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, presidente.

Excmo. Sr. D. Juan Drumén, vice-presidente.

Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada.

Excmo. Sr. Conde de Sanafé.

Excmo. Sr. Conde de Motzuma.

Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Excmo. Sr. D. Fernando de Guillamas y Galiano.

Excmo. Sr. D. Fausto Miranda.

Excmo. Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar.

S. D. Ramon Campoamor.

Sr. D. Ignacio Jose Escobar.

Excmo. Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.^o.

Excmo. Sr. D. Manuel Llorente, secretario 2.^o.

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.

Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.

Secretario general: SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.

Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sudirector en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

Sociedad especial minera.

La Union Asturiana.

La junta directiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento, ha acordado que la junta general ordinaria anual de Febrero próximo se verifique el dia 24, para lo qual se ha señalado la casa número 10, piso bajo, de la calle de Capellanes, á la una de la tarde.

En consecuencia, los señores accionistas que no concurren podrán dar sus poderes con arreglo al art. 22. Madrid 31 de Enero de 1863.—El Presidente, Osma.

LA URBANA,

Compañia de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1858.

Representada en Madrid por el señor don Jose Moreno Elorza.

Bsnquiero de la compañia en Madrid, los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantias que ofrece la compañia, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á noventa y tres millones de reales.

«La Urbana» asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquier clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañia ha pagado por 23.651 incendios hasta 31 diciembre de 1861, la sumade setenta y cuatro millones de reales.

El total de los seguros suscritos por «La Urbana» á la fecha de 31 de diciembre de 1861, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de setenta mil millones.

Ninguna otra compañia española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en las de la subdirección de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mutuos sobre la vida «El Montepio Universal.»

Imprenta de Solis.